



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023
Despacho Comisorio n° 2023-0205

En cumplimiento al escrito que antecede, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá Cundinamarca, por lo que se dispone:

Se programa la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-237418, ubicado en la Kr 65 n° 4 G- 46, kra 65 n° 7 – 36 y/o carrera 65 n° 7 – 40 lote 6 manzana “x” Urbanización La Pradera de Bogotá, para las 10:00 am del 5 de febrero de 2024.

Comuníquese a Servicios Jurídicos M y M SAS, como secuestre designado, al correo electrónico serviciosjuridicosmymysas@gmail.com y/o a la carrera 3 n° 30 – 130 blo. 7 apto 301 de Bogotá, teléfono 3002124483. Déjense las constancias de rigor.

Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc* con la mediación de protocolos de bioseguridad, e igualmente para que acredite los linderos del inmueble en mención.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 16 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023
Despacho Comisorio n° 2023-0239

En cumplimiento al escrito que antecede, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo que se dispone:

Se programa la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias n° 50N-20750585 y n° 50N-20750570, ubicados en la Carrera 20 n° 134 - 66 Apartamento 202, parqueadero 3 del Edificio Sara PH, para las 10:00 am del 19 de febrero de 2024.

Comuníquese a Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda, como secuestre designado, al correo electrónico inmobiliariayasesoresltda@gmail.com y/o a la carrera 16 n° 79 - 76 piso 5, teléfono 3213705458-6017525752. Déjense las constancias de rigor.

Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Por Secretaría, ofíciase y tramítese por la interesada.

Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc* con la mediación de protocolos de bioseguridad, e igualmente para que acredite los linderos del inmueble en mención.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 16 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023
Despacho Comisorio n° 2023 - 0311

En cumplimiento al escrito que antecede, auxíliase y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, por lo que se dispone:

1.- Practicar, la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-654102, ubicado en la calle carrera 64 bis n° 57 - 29 Sur, apartamento 501, Edificio Madelena, de esta ciudad.

2.- Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciase y tramítese por la interesada.

3.- Fíjese fecha para llevar a cabo la citada diligencia, la hora de las 10:00 am del 18 de marzo de 2024.

4.- Requiérase al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de entrega, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

5.- Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado de la comisión.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 16 de
junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 15 de junio de 2023
Pertenenencia n° 2023-0401

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 1° de junio de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda de Javar SAS contra Pangea Bogotá SAS.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 16 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 15 de junio de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2023-0402

Se reconoce personería para actuar a José Gabriel Calderón García, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

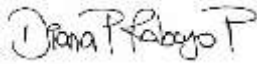
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 16 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C.,15 de junio de 2023 (Auto III)
Verbal n° 2023-0402

Previamente a decretar las medidas cautelares de inscripción de demanda, préstese caución por la suma de \$11.000.000.

Notifíquese,

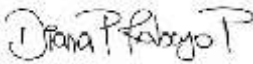


Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 16 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 15 de junio de 2023 (Auto IV)
Verbal n° 2023-0402

Frente al pronunciamiento que hace la parte demandante sobre la causal primera de inadmisión y el auto que la aclaró, donde afirma que no puede aportar los anexos al buzón electrónico del juzgado ya que 'no caben en un correo' y agrega que en casos análogos el Tribunal de este Distrito Judicial ha dicho que es viable suplir la exigencia en comentario -aportar los anexos de la demanda- compartiendo un enlace digital, caben las siguientes precisiones:

- i) El numeral 3° del artículo 84 del CGP, es claro en indicar que a la demanda deberá acompañarse todas las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer. A su turno, el artículo 6° de la Ley 2213 dispone que la demanda "*contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto (...).*" Como se ve la legislación procesal exige que junto con la demanda la parte **aporte** los respectivos anexos.
- ii) Se advirtió a la demandante de la necesidad de suministrar los anexos de su demanda, en formato PDF u otro equivalente, directamente al correo institucional del juzgado. Visto lo anterior, la exigencia, lejos de ser arbitraria, tiene pleno soporte legal.
- iii) Aunque un despacho del Tribunal Superior de Bogotá tenga una interpretación diferente -no hay constancia de que sea una postura unánime de la corporación- esa posición no resulta vinculante para este asunto: primero, porque en materia civil el precedente lo forja la Sala de Casación Civil de la Corte suprema de Justicia, no los tribunales (*Cfr.* C.C. sentencias C-335/08, C-816/11, C-621/15 y C-284/15, entre muchas otras). También, ya que no hay evidencia de que la parte al menos intentase el susodicho envío de los anexos por correo electrónico. Pero, sobre todo, porque el tan anunciado enlace que fue compartido por la demandante ni siquiera 'abre'.
- iv) Además, nada le impedía a la parte anexar todos los archivos en múltiples correos electrónicos (el institucional del juzgado no tiene un límite para recibir correos). Incluso pudo emplear carpetas comprimidas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 16 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria